

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N.º 17.

El Alcalde de Boadilla de Rioseco me comunica lo que sigue:

Se ha presentado á mi Autoridad el vecino de esta villa Ambrosio Tejedor Riaño, manifestando que el día 10 del corriente se ausentó de la casa paterna su hijo Filiberto Tejedor Bartolomé, de las señas siguientes:

Edad 16 años, talla 1,500 metros, color moreno, nariz chata, viste traje de pana lisa aplomada, boina bilbaina.

Lo que hago público, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía la busca y captura de dicho sujeto, caso de ser habido será puesto á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 14 de Febrero de 1913.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón Páz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Comisión

permanente del Consejo de Estado el expediente relativo al proyecto de tarifas presentado por la Compañía Trasatlántica para 1913, lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, en su Comisión permanente, ha examinado el expediente relativo á la instancia del representante de la Compañía Trasatlántica, solicitando quede sin efecto la Real orden de 19 de Diciembre último, referente al proyecto de tarifas presentado por dicha Compañía para 1913.

Resulta del expediente:

Que la Compañía Trasatlántica, en cumplimiento de lo prevenido en su contrato, en 7 de Junio de 1911, presentó á la aprobación del Gobierno sus tarifas de máxima percepción.

Instruido el expediente y tras larga tramitación, recayó Real orden en 23 de Noviembre último, en la que, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se acordó fueran aprobadas, dándoles efecto retroactivo desde la fecha en que comenzó á regir el contrato, ó sea desde 1.º de Septiembre de 1910, y recordando la necesidad de practicar su revisión anualmente contándose el año á partir de su aprobación.

La Compañía, mientras se hallaba en tramitación el expediente anterior presentó á los efectos de la revisión para 1913 su proyecto de nuevas tarifas de máxima percepción, y se practicó la información oficial, pero en lugar de resolver sobre su aprobación, en 19 de Diciembre último, se dictó por ese Ministerio una Real orden que fundaba en que se habían aprobado unas tarifas en 23 de Noviembre anterior, que debían regir durante un año, se estimasen debían prorrogarse las aprobadas hasta 31 de Diciembre de 1913, y que las reclamaciones formuladas sobre el proyecto de tarifas para 1913 se tengan en cuenta cuando se abra la información para las de 1914.

La representación de la Compañía

Trasatlántica presentó instancia en ese Ministerio, exponiendo:

Que dado el concepto que tienen las tarifas de máxima percepción, con arreglo á la Ley y Contrato por que se rigen, y habiendo sido resueltas por la Real orden de 23 de Noviembre último las varias cuestiones suscitadas, la prórroga establecida por la Real orden de 19 de Diciembre pasado, se opone á lo consignado en la primera, así como á lo que preceptúa la Ley y Contrato por que se regulan las relaciones entre el Estado y la Compañía, manifestando que sería absurdo considerar vigentes las tarifas iniciales de la Compañía desde 1.º de Septiembre de 1910 para la aplicación de los tipos de fletes, y desde 23 de Noviembre último para el cómputo del plazo de la rescisión, cuando precisamente ésta recae y se refiere á los tipos de fletes y á la modificación de los mismos en relación con las alteraciones que se introduzcan en los fletes reguladores extranjeros, y termina solicitando que, subsanando el error de hecho en que se incurre en la Real orden de 19 de Diciembre último, al referir al 31 de Diciembre de 1913, el plazo para la revisión de las tarifas iniciales de la Compañía y, declarando se haya éste cumplido, se sirva acordar se ultime, desde luego, la revisión de dichas tarifas, decretada por Real orden de 13 de Julio de 1912, aprobando el proyecto que á tal efecto tiene presentado la Compañía para el año 1913.

Informa la instancia el Negociado correspondiente de ese Ministerio, expresando que procede acceder á lo solicitado, y la Dirección general propone que se oiga al Consejo de Estado, habiéndolo así acordado V. E.

Posteriormente á esta instancia é informe, se ha remitido por nueva Real orden otra solicitud de la Representación de la Compañía Trasatlántica, expresando que mientras se aprueben las tarifas que tiene presentadas para 1913, se produce una situación de incertidumbre que puede originar perturbaciones de considera-

ción en los intereses comerciales, por lo que suplica se autorice á la Compañía para aplicar provisionalmente desde primero de Enero del año actual, como tipos máximos reguladores los consignados en las tarifas presentadas por la misma para 1913, á reserva de lo que en definitiva se acuerde al resolver sobre la primera instancia.

Este Consejo en su Comisión permanente, en vista de los antecedentes que proceden, y

Considerando que el precepto contenido en el art. 88 del Contrato entre el Estado y la Compañía Trasatlántica, estableciendo la necesidad de la revisión anual de las tarifas, que por dificultades de tramitación no se había cumplido, debe en lo sucesivo ser mantenido, á cuyo efecto la Real orden de 23 de Noviembre último, aprobatoria de las tarifas iniciales dictada de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, recuerda en la segunda de sus cláusulas, la necesidad de su observancia:

Considerando que la prórroga de las tarifas aprobadas, hecha por la Real orden de 19 de Diciembre último, prórroga que no ha sido solicitada, implica un error cometido, ya que por haberse concedido á aquéllas efecto retroactivo vienen rigiendo mucho más tiempo del plazo de un año, se halla en contradicción con lo establecido en la citada Real orden de 23 de Noviembre anterior, y anularía el precepto del contrato, que fija la revisión anual de las tarifas:

Considerando que presentado por la Compañía el proyecto de tarifas para 1913, con la antelación suficiente, y practicada la información, no existe motivo para que se suspenda el dictar el acuerdo que proceda:

Considerando que la Real orden de 19 de Diciembre último, como de trámite, y fundada en un error de hecho al interpretar la de 23 de Noviembre anterior, puede y debe quedar sin eficacia por otro acuerdo de V. E.:

Considerando respecto á la petición

formulada en la segunda instancia, que no solo no hay inconveniente en acceder á ella autorizando la aplicación, á partir del 1.º del año corriente, de las tarifas que con tiempo suficiente para su examen presentó, sino que facilitará el que para lo sucesivo se cumpla el precepto de revisión de tarifas que comiencen á regir con el año natural.

Este Consejo, en su Comisión permanente, es de opinión:

1.º Que procede acceder á lo solicitado por la representación de la Compañía Trasatlántica, y en su consecuencia, dejando sin efecto la Real orden de 19 de Diciembre último, acordar siga su tramitación el expediente de revisión de tarifas de dicha Compañía para 1913, encareciendo la conveniencia de su más pronta resolución; y

2.º Que se autorice á la expresada Compañía para aplicar provisionalmente desde 1.º de Enero del año corriente, como tipos máximos reguladores, los consignados en las tarifas presentadas por la misma para 1913, á reserva de lo que en definitiva se acuerde á resolver su instancia de 28 de Diciembre.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con la conclusión primera del preinserto informe, ha tenido á bien disponer:

1.º Que quede sin efecto la Real orden de 19 de Diciembre último, por la cual se prorrogaron hasta el 31 de Diciembre de 1913 las tarifas de máxima percepción para mercancías y pasajeros de la Compañía Trasatlántica que fueron aprobadas por Real orden de 23 de Noviembre próximo pasado.

2.º Que se desestime la petición de dicha Compañía á que se refiere la conclusión segunda del precedente informe.

3.º Que se tramite hasta su resolución definitiva el expediente para la aprobación del proyecto de tarifas presentado por la misma Compañía para 1913, debiendo tenerse en cuenta, además de las reclamaciones formuladas dentro del plazo concedido por Real orden de 5 de Septiembre último, todas las que se hayan recibido hasta la fecha de esta Real orden; y

4.º Que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados y del público en general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1913.

—Villanueva.—Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(*Gaceta del día 9 de Febrero*).

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Ramón Aguirre y Zorrilla, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Andrés Mediavilla, vecino de Reinosa (Santander), según cédula personal número 781 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas treinta y cinco minutos del día 4 de Febrero de 1913 solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina titulada Desengaño, de mineral de hulla, sita en término de Celada de Robledo, al sitio llamado Avellanal; lindante por N. monte común, E. y O. monte prados y tierras y por

el S. mina Nuevo Engaño y arroyo del Arañuelo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la boca del socabón transversal el Porvenir, existente en dicho sitio el Avellanal, ó sea el punto que sirvió de base para la demarcación de la mina María, caducada; desde dicho punto se medirán en dirección E. 50 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta al N. magnético 24º al O. 100 metros y se fijará la 2.ª; desde ésta O. 24º al S. 100 metros y se fijará la 3.ª; desde ésta al N. magnético 24º al O. 100 metros, 4.ª estaca; desde ésta O. 24º al S. 200 metros, 5.ª estaca; desde ésta S. 24º al E. 900 metros y se fijará la 6.ª; desde ésta al O. 24º al N. 200 metros, 7.ª estaca; desde ésta N. 24º al O. 600 metros, la 8.ª; desde ésta E. 24º al N. 100 metros y se colocará la 9.ª, y desde ésta á la primera estaca se medirán 100 metros para cerrar el perímetro de las 20 pertenencias.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 11 de Febrero de 1913.—
Ramón Aguirre y Zorrilla.

Don Ramón Aguirre y Zorrilla, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Bernardino del Corral y Larrazábal, vecino de Bilbao, según cédula personal número 207 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once horas y quince minutos del día 24 de Enero de 1913 solicitud de registro de treinta y tres pertenencias para la mina titulada Nueva Cármen, de mineral de hulla, sita en término de San Martín de Perapertú (Valle de Santullán) al sitio llamado Las Callejas; lindante por O. mina Carmencilla, núm. 1.439, S. y N. y E. con terreno franco, teniendo próxima la mina Precavida, núm. 1.245.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la vertical que pasa por el centro de la entrada de una galería que lleva una dirección de S. á N. 28º 30' O. y tiene una longitud de 29 metros, cuyo punto se encuentra 11 metros al N. 14º O. de la esquina N. de un molino arruinado; desde dicho punto se medirán al E. 421 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al N. 200 metros, la 2.ª; de ésta al E. 100 metros, la 3.ª; de ésta al S. 100 metros, la 4.ª; de ésta al E. 100 metros, la 5.ª; de ésta al S. 100 metros, la 6.ª; de ésta al E. 100 metros, la 7.ª; de ésta al S. 100 metros, la 8.ª; de ésta al E. 100 metros, la 9.ª; de ésta al S. 100 metros, la 10.ª; de

ésta al E. 100 metros, la 11.ª; de ésta al S. 100 metros, la 12.ª; de ésta al E. 100 metros, la 13.ª; de ésta al S. 100 metros, la 14.ª; de ésta al O. 600 metros, la 15.ª; de ésta al N. 600 metros se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 33 pertenencias solicitadas.

Presentó la carta de pago correspondiente.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 12 de Febrero de 1913.—
El Ingeniero Jefe, Ramón Aguirre y Zorrilla.

Por decreto del Sr. Gobernador civil ha sido admitida la renuncia presentada por D. Arturo Isla del registro de 25 pertenencias titulada «Abandonada», del término de Celada de Robledo, declarando fenecido y sin curso el expediente de las 25 pertenencias solicitadas.

Palencia 12 de Febrero de 1913.—
—El Ingeniero Jefe, Ramón Aguirre.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907:

En el partido de Carrión.

Juez suplente de Población de Campos.

En el partido de Palencia.

Juez de Perales.

Fiscal suplente de Revilla de Campos.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 12 de Febrero de 1913.—
—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Frechilla.

Juez de Baquerín, D. Julian Calderón Lobos.

Fiscal de Castromocho, D. Tomás Velasco del Corral, y suplente, D. Matías Junquera García.

Lo que se anuncia á los efectos de

la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 12 de Febrero de 1913.—
—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 20 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Noviembre y Diciembre de 1912 para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio de los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 10 de Febrero de 1913.—
El Director, García Muñoz Jalón.

Juzgados.

Saldaña.

Don Eduardo Divar Martín, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Hago saber: Que en virtud de acuerdo de la Junta de espurgo de los documentos existentes en el archivo judicial de este Juzgado en sesión celebrada en treinta de Enero último, fueron declarados inútiles los asuntos siguientes:

Año de 1877.

Número de orden 136.—Escribanía á que pertenece, Sr. Flores.—Criminal, causa núm. 1, hurto de géneros de comercio á Agustín Tristán, Saldaña; terminado por auto 17 Enero 1877, confirmado por el de la Sala de 12 Febrero del mismo año, decretándose el sobreseimiento provisional, transcurrieron los 30 años en 13 Marzo 1907.

137 Idem.—Causa núm. 3, Saldaña, hurto de varios efectos de loza y cristal, procesado Valentín Román (a) el Castaño, declarado rebelde en auto 21 Marzo 1877, confirmado por el de la Sala 25 Abril 1877, ídem en 5 de Junio 1907.

138 Idem.—Causa núm. 5, Herrera de Río-Pisuerga, allanamiento de morada, procesado Don José García, sentencia condenatoria 6 Junio 1977 condenando al procesado á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias, multa de 50 pesetas y costas; revocada por la de la Sala de 26 Septiembre 1877, por la que se le condenó á la multa de 125 pesetas y pago de costas, ídem en 5 Diciembre 1907.

139 Idem.—Causa núm. 1, Renedo de Valdavia, homicidio de Crisógono Franco, procesados Serapio Fernández Martín y Andrés Cobrecos González (a) Cabeza, sentencia 28 Mayo 1877 condenatoria para el procesado Serapio Fernández Martín (a) el

Sapo, á la pena de 14 años, 8 meses y un día de reclusión temporal, inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años é indemnización de 2.000 pesetas á los padres del Crisógono, y por el de lesiones á Fausto Herrero á dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y en la mitad de las costas, y absolutoria para el procesado Andrés Cobrecos; confirmada en parte por la de la Sala 12 Octubre 1877, ídem en 30 Abril 1908.

140 Ídem.—Causa núm. 9, abusos electorales, Poza de la Vega, auto de sobreseimiento libre 9 Marzo 1877, confirmado por el de la Sala 10 Abril del mismo año, ídem en 4 Mayo 1907.

141 Ídem.—Causa núm. 13, Villolla de la Vega, querrela por injurias, Procurador Martín, en nombre de Don Manuel Fernández, Ecónomo de Acera, contra Agustín Aparicio Fraile y dieciseis más, terminado por desistimiento, ídem en 29 Agosto 1907.

142 Ídem.—Causa núm. 15, Saldaña, abusos electorales, procesado Don Arturo Barba Méndez, auto de sobreseimiento libre 6 Junio 1877, confirmado por el de la Sala 3 Agosto del mismo año, ídem en 22 Septiembre 1907.

143 Ídem.—Causa núm. 17, Herrera de Pisuerga, muerte de la niña Ventura Erispo, disparo de arma de fuego, auto de sobreseimiento provisional 26 Abril 1877, confirmado por el de la Sala 12 Junio del mismo año, ídem en 6 Julio 1907.

144 Ídem.—Causa núm. 19, Saldaña, denuncia de Don Ramón Barriuso por desaparición de un documento, procesado Don Romualdo Sahuillo Pablos, Escribano que fué de este Juzgado, sentencia 21 Julio 1879, condenando al procesado á la pena de dos meses y un día de arresto mayor y accesorias, revocada por la de la Sala 10 Marzo 1880, imponiendo al Don Romualdo la multa de 25 pesetas como corrección disciplinaria, ídem en 4 Julio 1910.

145 Ídem.—Causa núm. 21, Villalba de Guardo, lesiones á Pascual Llorente, procesado Don Arturo Barba Méndez, Santiago Alonso, Pedro Ramos y Emilio Barba, sentencia 13 Diciembre 1877, condenando al procesado Santiago Alonso y absolviendo á D. Arturo Barba, confirmada por la de la Sala 4 Mayo 1878, ídem en 2 Octubre 1908.

146 Ídem.—Causa núm. 23, Herrera de Pisuerga, hurto de un reloj al Capatáz de la vía férrea, procesada Leandra Vara Silva, sentencia absolutoria 4 Octubre 1877, confirmada por la de la Sala 17 Marzo 1878, ídem en 29 Abril 1908.

147 Ídem.—Causa núm. 25, Villaluenga, robo de gallinas, sentencia 3 Agosto 1877, sobreseyendo provisionalmente la causa y declarando las costas de oficio, confirmada por auto de la Sala 3 Septiembre 1877, ídem en 14 Noviembre 1907.

148 Ídem.—Causa núm. 27, Villapún, robo de 80 pesetas 50 cén-

timos, procesado Eustaquio Diez Martínez, sentencia 11 Septiembre 1877, condenando al procesado á dos años, once meses y dos días de presidio correccional y accesorias, confirmada por la de la Sala de 28 de Enero 1878, ídem en 30 Marzo 1909.

149 Ídem.—Causa núm. 29, Abusos deshonestos Santa Cruz de Boedo, procesado Apolinar Fernández González, sentencia 8 Octubre 1877, absolviendo al procesado y declarando de oficio las costas, confirmada por la de la Sala 19 Marzo 1878, ídem en 24 Abril 1908.

150 Ídem.—Causa núm. 33, Velilla de Guardo, corta de madera, procesado Agustín de la Fuente García, sentencia 27 Mayo 1877, condenando al procesado á dos meses y un día de arresto mayor y accesorias por el delito de hurto, y por la falta de daños á 3 pesetas de indemnización, revocada por la de la Sala 13 Septiembre 1878, condenándole á la multa de 63 pesetas por vía de indemnización, abono de igual cantidad al Ayuntamiento de Velilla y entrega de las maderas, ídem en 28 Marzo 1909.

151 Ídem.—Causa núm. 35, Castriello, lesiones á Andrés Abad, ídem en 19 Julio 1907.

152 Ídem.—Causa núm. 43, Barrios, muerte de la niña Serapia Caminero, auto de sobreseimiento provisional 13 Agosto 1877, confirmado por el de la Sala de 3 Septiembre del mismo año, ídem en 23 Octubre 1907.

153 Ídem.—Causa núm. 43, Saldaña, hurto de conejos, procesada Isidora Peláz Diez, sentencia 14 Diciembre 1877, condenando á la procesada á la pena de dos meses y un día de arresto mayor é indemnización de una peseta 25 céntimos, confirmada por la de la Sala 4 Mayo 1878, ídem en 3 Septiembre 1908.

154 Ídem.—Causa núm. 49, Olmos de Pisuerga, muerte casual de Julian García, vecino de Ventosa, auto de sobreseimiento libre 22 Enero 1878, sobreseimiento provisional por auto de la Sala 25 Febrero 1878, ídem en 22 Marzo 1908.

155 Ídem.—Causa núm. 51, Valderrábano, incendio de la casa morada de José Mazuela, procesado Inocencio Calvo Merino, sentencia 25 Febrero 1878, absolviendo libremente al procesado y otra de 31 de Octubre del mismo año absolviendo al procesado por faltas de prueba é inhibiéndose por los daños á favor del Juzgado municipal, confirmada por la de la Sala 2 Enero 1879, ídem en 31 Enero 1909.

156 Ídem.—Causa núm. 56, Herrera de Pisuerga, hurto de géneros de comercio, procesados Francisco Blanco y otros, auto 4 Noviembre 1878, declarando rebelde á los procesados Francisco Blanco, Estefanía Rivas, Rosa Sánchez, Francisco de Gracia y Antonio Rivera, confirmado por el de la Sala 9 Enero 1879, ídem en 31 Junio 1909.

157 Ídem.—Causa núm. 55, mal-

cesado Tomás de la Fuente, auto 9 Abril 1878, declarando rebelde al procesado, confirmado por el de la Sala 14 Mayo 1878, ídem en 13 Julio 1908.

158 Ídem.—Causa núm. 57, Saldaña, robo de dos reses vacunas, procesado Francisco Márcos Cordero, sentencia 21 Abril 1878, condenando al procesado á seis años y un día de presidio mayor y accesorias, ídem en 28 Marzo 1909.

159 Ídem.—Causa núm. 59, robo de trescientos reales, Collazos de Boedo, auto 1.º Febrero 1878, sobreseyendo provisionalmente, confirmada por el de la Sala de 8 de Abril del mismo año, ídem en 13 Julio 1908.

160 Ídem.—Causa núm. 61, Poza de la Vega, hurto de un pellejo de aceite, sobreseimiento provisional, auto 16 de Febrero de 1878, confirmado por el de la Sala de 8 de Abril del mismo año, ídem en 4 Mayo 1908.

Lo que de conformidad á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se anuncia por medio del presente para que á aquéllos á quienes pueda interesar ó sus herederos puedan recurrir dentro del término de quince días en escrito razonado ante la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Dado en Saldaña á tres de Febrero de mil novecientos trece.—Eduardo Divar.—El Secretario, Antonio Lora.

Cisneros.

Se anuncian vacantes las plazas de Secretario y suplente del Juzgado municipal de esta villa, las que percibirán como haber los derechos señalados en los Aranceles vigentes, pudiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en este Juzgado municipal dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente de la fecha de haberse insertado el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo acompañarse á las solicitudes los documentos á que se refiere el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Cisneros 11 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Lorenzo Villamuza.

Pedrosa de la Vega.

Vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se fija el plazo de quince días para que los aspirantes á dichos cargos presenten sus solicitudes en este Juzgado, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud ó preferencia.

Pedrosa de la Vega 11 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Laureano Martínez.

Monzón de Campos.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión en propiedad por el término de quince días y con los derechos de Arancel como dotación.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes durante dicho plazo con los documentos justificativos de su derecho y aptitud, conforme determina el capítulo 2.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Monzón 12 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Regino Román.

Revilla de Collazos.

Se halla vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el capítulo 2.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, toda vez que los actuales carecen de su correspondiente título.

Revilla de Collazos 8 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Mariano A. Abia.

Husillos.

Don Dionisio López Rojo, Juez municipal de Husillos.

Hace saber: Que hallándose desempeñada interinamente la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y á fin de proveerla en propiedad, se anuncia por un plazo de quince días, á fin de que los que deseen solicitarlo lo verifiquen en este Juzgado, pues pasado dicho plazo se proveerá conforme lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y con opción á cobrar los derechos de Arancel.

Husillos 10 de Febrero de 1913.—Dionisio Rojo.

Guaza.

Don Antoliano Camino Solares, Juez municipal de esta villa de Guaza.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado están vacantes los cargos de Secretario y suplente, los que se han de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes deberán presentar en este Juzgado con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Señor Alcalde del domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 155 vecinos y el Secretario percibe aproximadamente al año la cantidad de 50 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Guaza 10 de Febrero de 1913.—Antoliano Camino.

Villaelos.

Se halla vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal con los derechos de Arancel.

Los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Villaelles 11 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Aureliano Pastor.

La Serna.

Don Norberto Maeso Herrero, Juez municipal de este distrito de La Serna.

Hago saber: Que hallándose desempañadas interinamente las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las que se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial sin otros derechos que los señalados en los Aranceles vigentes, se fija el plazo de quince días para que los aspirantes á dichas plazas presenten sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud ó les den preferencia para el cargo ante el que suscribe.

La Serna 9 de Febrero de 1913.—Norberto Maeso.

Villabasta.

Se halla vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal con los derechos de Arancel.

Los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Villabasta 12 de Febrero de 1913.—El Juez municipal suplente, Valeriano del Campo.

Abastas.

Se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, con los derechos de Arancel; los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo en el plazo de quince días, debidamente reintegradas y con los documentos que la ley exige.

Abastas 11 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Juan Domínguez.

Itero Seco.

Se anuncian vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, pudiendo los aspirantes presentar sus solicitudes con los documentos justificativos de aptitud durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Itero Seco 10 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Fructuoso Melendro.

Bustillo de la Vega.

Vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se fija el plazo de quince días para que los aspirantes á dichos cargos presenten sus solicitudes en este Juzgado, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud ó preferencia.

Bustillo de la Vega 10 de Febrero de 1913.—El Juez municipal suplente, Juan Fernández.

Ayuntamientos.

Cervera de Río-Pisuerga.

Incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año corriente, los mozos que expresa la relación del final, como comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la Ley, é ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, se les cita por segunda vez á los actos del sorteo y clasificación de soldados que tendrán lugar ante esta Corporación y local Sala Consistorial en los días 16 de los corrientes y hora de las siete y 2 de Marzo próximo y hora de las diez, á fin de que comparezcan por sí ó representados legalmente para presenciar el primero y exponer en el segundo lo que tuvieren por conveniente, apercibidos que en caso contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Relación de mozos.

Eutimio Pérez García, hijo de Domingo y Severiana, nacido en esta villa el 11 de Marzo de 1892.

León Gutiérrez Pirallo, hijo de Miguel y María Mercedes, nacido en idem el 11 de Abril de 1892.

Cervera de Río-Pisuerga 10 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Matías Martín.

San Salvador de Cantamuga.

Terminada la cuenta municipal por sus correspondientes cuentadantes de este distrito municipal, se halla expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de este Municipio, durante los cuales puede ser examinada por cuantas personas se hallen interesadas y presentar sus reclamaciones si se creyeren perjudicados.

San Salvador de Cantamuga 10 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Francisco Llorente.

Revenga.

Formado por la Junta municipal el repartimiento vecinal del impuesto de consumos y sus recargos legales para el año actual de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas.

Revenga 12 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Diodoro Garrachón.

Herrera de Valdecañas.

Terminados el repartimiento de consumos y municipales para el ejercicio de 1913, está de manifiesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que sean examinados por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que les convenga.

Herrera de Valdecañas 13 de Fe-

brero de 1913.—El Alcalde, Teófilo Serrano.

Villalobón.

Confecionadas por los respectivos cuentadantes las de los fondos municipales de este distrito correspondientes al año de 1912, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por los vecinos que lo deseen y formular por escrito sus observaciones.

Villalobón 14 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Ambrosio Ibáñez.

Saldaña.

Se cita por el presente á los mozos relacionados á continuación como comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, y en su representación á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de que dependan, á fin de que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante; el día 16 del corriente y hora de las siete de su mañana, al acto del sorteo que conforme á lo prevenido en el art. 64 de la ley tendrá lugar en dicho día y hora, en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por el art. 45 de la expresada ley; por ignorarse la residencia de referidos mozos, así como la de sus padres, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Saldaña 10 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Félix Fernández.

Mozos á que se refiere.

Núm. 9. Juan San Juan Escudero, hijo de Lucas y Justa, que nació el 9 de Enero de 1892.

Núm. 10. Celestino García Díez, hijo de Braulio y Antonia, que nació el 28 de Agosto de 1892.

Núm. 11. Alberto Lozano Cuadrado, hijo de Restituto é Isabel, que nació en 14 de Septiembre de 1892.

Brañosera.

Formadas y examinadas por el Regidor Sindico las cuentas municipales de este distrito y año 1912, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen dentro de dicho plazo, contado del que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo hacerse por escrito sus observaciones y que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Brañosera 10 de Febrero de 1913.—El Alcalde, José del Río.

Villovieco.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromisario en este término municipal.

Señores Concejales.

D. Francisco Garrachón González.
Gabino Pérez Rojo.

D. Crescente Revilla Muñoz.
Carlos Bahillo Muñoz.
Angel González Revilla.
Faustino Ruiz Ortega.

Mayores contribuyentes.

D. Heráclio Garrachón Berzosa.
Atanasio Burgos Lanchares.
Andrés Garrachón González.
Hipólito Melendro de la Pinta.
Francisco Ruiz Cardeñosa.
Gerardo Prieto Arconada.
Saturnino Burgos Lanchares.
Constancio Burgos Lanchares.
Anastasio Prieto Payo.
Martiniano Garrachón González.
Inocencio Bahillo Muñoz.
Filomeno Pérez Olea.
Braulio Burgos Prieto.
Pedro Redondo Mafé.
Pedro González Ibáñez.
Avelino Aragón Bahillo.
Florentino Ruiz Ortega.
Gregorio Burgos Olea.
Filemón Bahillo Muñoz.
Federico Revilla Muñoz.
Nicasio Vecilla Santiago.
Casimiro Revuelta Gutiérrez.
Alejandro González Ibáñez.
Juan Amor Brégón.

La precedente lista se ha formado para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo el acuerdo de este Ayuntamiento.

Villovieco 10 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Francisco Garrachón.
—El Secretario, José Alonso.

Bustillo del Páramo.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisarios para Senadores en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Mariano Medina Miguel.
Casimiro Salán Gómez.
Félix Gonzalo Fernández.
Angel Salán Gómez.
Julian Mata Miguel.
Máximo Medina Miguel.

Mayores contribuyentes.

D. Pantaleón Mata Miguel.
Vicente Payo Castrillo.
Alejandro Herrero Juan.
Santiago Estalayo Salán.
Bonifacio Salán Gómez.
Juan Melero Guerra.
Teodoro Caminero Pérez.
Mariano Salán Merino.
Adolfo Miguel Gómez.
Erasmio Miguel Gómez.
León Caminero Cosío.
Maximino Martínez Gómez.
Timoteo Salán Duránte.
Epifanio Melero Guerra.
Lúcio Gutiérrez Salán.
Lorenzo Salán Adámez.
Florencio Salán Vallejo.
Angel Caminero Cosío.
Gregorio Jiménez Muñozarro.
Pedro Villasur Martínez.
Paulino Caminero Cosío.
José Miguel Rodríguez.
Martín Montes Merino.
Ildefonso Merino Antolínez.

Y á los efectos de lo dispuesto en el art. 29 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877, expido la presente en Bustillo del Páramo á 8 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Mariano Medina.—El Secretario, Jesús Jiménez.

Anuncios particulares.

Se venden ochenta olmos en Quintanilla de la Cueva; para tratar, con Raimundo Díez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.